

Informe Especial N° 2 sobre “Honorarios Profesionales”

Encarnación, 13 de octubre de 2016.

**Señor Intendente de la
Municipalidad de Encarnación
Sr. Alfredo Luis Yd**

De nuestra consideración:

Como complemento del Informe de la Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2015, presentamos este Informe Especial N° 2, que incluye análisis, conclusiones y recomendaciones sobre el control interno de esta cuenta.

Es un informe parcial efectuado sobre algunos aspectos detectados durante los periodos 2014 y. 2015, y no necesariamente incluyen todos los problemas y situaciones de la de Municipalidad. Estas investigaciones fueron hechas en base a pruebas selectivas, pero que nos permiten emitir una opinión al respecto. En este caso específico, nos retrotraemos en esta área también al ejercicio 2014, para la integralidad de las revisiones, pues incluye a los Honorarios y Retribuciones a Terceros.

Estas investigaciones fueron hechas en base a la revisión integral procedimientos de control interno, y dada la importancia de este caso, se retrotrajeron los análisis a períodos anteriores, para su estudio integral y relacionado.

1. OBJETIVO DEL EXAMEN

Nuestro objetivo estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirven de base para emitir una opinión sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en los Estados Contables y Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2015, sobre la base de las Normas Legales vigentes en Paraguay.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Las observaciones emitidas en el presente informe, se basan en el análisis de las documentaciones y registros que han sido proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas. Se analizaron las cuentas en forma selectiva y parcial. Aparte de ello, hay muchos aspectos a profundizar, y por lo tanto, podríamos ampliar este análisis en informes futuros.

3. CUESTIONAMIENTOS ANALIZADOS.

A continuación se exponen los temas y las observaciones detectadas, y que comprenden:

I. Marco legal

Ley 2051 /03 de Contrataciones Publicas

3.966/10 Orgánica Municipal

Ley 5142/2014 Que aprueba el presupuesto general de la Nación para el ejercicio fiscal 2014.

Ley 5386/2015 Que aprueba el presupuesto general de la Nación para el ejercicio fiscal 2015 y el Nomenclador de Gastos.

Resolución CGR 653/2008 Guía Básica de Documentos para Rendición de cuentas

II. Antecedentes de la situación

La Municipalidad ha pagado la suma de G 1.434.461.476 durante los periodos 2013, 2014 y 2015, en concepto de *Honorarios Profesionales*, sin disponer en sus archivos los Contratos en los que se estipulan los trabajos y las remuneraciones, ni los informes de los trabajos realizados, ni las menciones o copias. Es importante aclarar que el monto histórico de esta partida se dispara en el 2014 con relación al 2013 y 2015, pues incluye el pago objetado de Gs. 595.000.000 mencionados en la sección IV. Los montos de los últimos años son:

HONORARIOS PROFESIONALES	
2015	480.594.625
2014	831.052.421
2013	127.814.430

No se dió cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 5386/2015 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015” en el Art. 28° concordante con el Decreto 2929/2015 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 5386/2015, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006” en el Art. 72°.

Personal Contratado. De conformidad a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley N° 5386/2015, los contratos celebrados entre el personal y las Entidades serán aprobados u homologados por acto administrativo de la máxima autoridad de la Entidad o por delegación al ordenador de gastos de los OEE, posterior a la firma del contrato. Para las nuevas contrataciones deberá aplicarse obligatoriamente el procedimiento de Concurso de Méritos conforme al artículo 27 de la Ley No 1626/00 y la Resolución SFP N° 12211/14. Para la firma de contrato nuevo el personal afectado requerirá la constancia de no ser Funcionario Público, de no estar comprendido dentro del Programa de Retiro de Funcionarios Públicos y de otros requisitos legales expedidos por la SFP. Las recontrataciones requerirán la aplicación del sistema de Evaluación del Desempeño favorable,

conforme al reglamento propuesto (Resolución SFP N° 3281/13) y que debe ser homologado por la SFP. Para la renovación de contrato no se requerirá la constancia de no ser funcionario.

En el acto administrativo debe indefectiblemente señalar los siguientes datos:

- Nombre y apellido;
- Número de cédula de identidad;
- Objeto del Gasto;
- Modalidad del Contrato;
- Fuente de Financiamiento

El incumplimiento de las disposiciones legales relativas al sistema de contratación y la falta de documentos técnicos, evidencian escasa responsabilidad y transparencia en el manejo de los recursos municipales aplicables al pago del personal contratado.

III. Legajos incompletos de honorarios profesionales.

De acuerdo a la muestra seleccionada de Órdenes de Pago relativos a los honorarios profesionales, en concordancia con lo establecido en la Resolución CGR N° 653 del 17/07/08 por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado sujetos al control de la contraloría general de la república.

Los legajos carecen de la mención o copias de los títulos profesionales tal como lo exige el nomenclador de gastos para la Partida 145. La Municipalidad no exigió a los beneficiarios los siguientes recaudos:

- o Planillas de Pago: OP 33134; 33283; 33611 y 33787
- o Constancia de no ser funcionario público: OP 32056, 32248, 32373, 32580, 33134, 33283, 33611, 33730, 33787, 890, 1025, 1186, 1341, 1645, 1740 y 1809
- o Facturas: OP 32056, 32248, 32580 y 33730 y la mayoría que se pagan por planillas y con la Red Bancaria.

Se ha constatado además, que en su mayoría los legajos tomados como muestra, los profesionales no poseen contrato de trabajo, no presentan última declaración jurada de IVA, ni se observa en los legajos las resoluciones que autorizan los contratos y los pagos correspondientes. En muchos casos se pagan por planillas mensuales sin las facturas correspondientes ni los Certificados de Cumplimiento Tributario. No hemos observado planillas de asistencia ni informes periódicos de los trabajos realizados. Gran parte de los contratados no son profesionales universitarios.

IV. Contratación profesional sin concursos.

Hemos procedido a la revisión de los pagos realizados en el periodo 2015, observando la OP 1049 de fecha 15 de julio de 2015 por G. 238.000.000.- a nombre de MAURO REMONATO, este pago se realizó por lo obligado en el ejercicio 2014, de acuerdo a la ejecución presupuestaria de ese periodo.

De la revisión de los periodos anteriores encontramos los siguientes pagos:

FECHA	OP N°	BENEFICIARIO	CONCEPTO	PARTIDA (CUENTA IMPUTADA)	IMPORTE
18/08/2014	33.134	Mauro Remonato	Honorarios Profesionales	145	119.000.000
08/09/2014	33.283	Mauro Remonato	Honorarios Profesionales	145	119.000.000
19/12/2014	33.787	Mauro Remonato	Honorarios Profesionales	145	119.000.000
15/07/2015	1.049	Mauro Remonato	Sin Partida Presupuestaria	Comprometido 31.12.14	238.000.000
TOTAL SEGÚN CONTRATO					595.000.000

De acuerdo al contrato que analizamos entre la Municipalidad y Mauro Remonato el monto de esta adquisición asciende a G. 595.000.000.- No se ha realizado la contratación con el procedimiento de la presentación de por lo menos tres ofertas o presupuestos de casas del ramo ni se formó ninguna comisión de estudios ni evaluación de precios., debido al monto del contrato debió aplicarse por lo menos la Licitación por Concurso de Ofertas, conforme el Art. 16 de la Ley 2051/03.

De esta forma se ha soslayado un principio cardinal de las adquisiciones y contrataciones como lo es el de la *publicidad y transparencia* para la obtención de mejores condiciones a la Institución Pública, y consecuentemente, la mejor utilización de los fondos públicos. Tampoco se han hecho "Términos de Referencia" para contratos de servicios profesionales de envergadura, como este caso, no establece con claridad las obligaciones del contratado y el alcance de su labor, ni la obligación de informes periódicos controlados por los responsables de las áreas de Obras y Planificación.

No se ha tenido en cuenta la naturaleza anual del presupuesto y las proyecciones de este contrato han llevado a una ampliación del presupuesto, según Ordenanza N° 242/2014. El 15.07.2014 la Intendencia solicita a la Junta Municipal la Ampliación Presupuestaria, quien dicta la Ordenanza N° 242/2014 del 28.07.2014, a ser financiada con Préstamo Bancario, por 1.420 millones de guaraníes, distribuidos en las siguientes partidas presupuestarias:

145 Honorarios profesionales	Gs. 595.000.000 (Gastos corrientes)
570 Adquisición de Activos Intangibles	Gs. 825.000.000 Gs. 1.420.000.000

La Intendencia Municipal solicita la ampliación presupuestaria en contravención al Artículo 197 sobre Crédito Público de la Ley Orgánica Municipal (préstamo también para honorarios profesionales), que expresa textualmente al final: “Se prohíben realizar operaciones de crédito público para financiar gastos corrientes”. Es decir, que para financiar un proyecto no prioritario ni justificado, se endeuda a la comuna con costos financieros altos.

V. Imputaciones a rubros distintos a los del objeto del gasto

Hemos observado que para la imputación realizada en el ejercicio 2014 es sesgada y en desacuerdo con el Nomenclador de Gastos ya que se utilizó el rubro 145 “Honorarios Profesionales” a pesar de que el contratado es una empresa unipersonal, según pudimos constatar en los registros de la DNCP (Dirección Nacional de contrataciones Públicas). Por lo tanto esta erogación corresponde a la partida 260 - Servicios Técnicos y Profesionales. Según texto de la Ley 5142/2014 Clasificador presupuestario:

145 Honorarios Profesionales: Contratación de personas físicas calificadas para la prestación de servicios profesionales con título de grado universitario. Corresponde a la contratación del personal profesional con grado académico superior universitario, quienes hayan obtenido título en universidades públicas o privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y cultura (MEC), o en universidades extranjeras revalidadas en el país, con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años o 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas. Y para la contratación de profesionales extranjeros con grado universitarios obtenido en el exterior, debidamente documentados.

260 - Servicios Técnicos y Profesionales: *Gastos de servicios técnicos y profesionales a través de contratos de servicios con personas jurídicas, empresa individual de responsabilidad limitada, sociedades, o corporaciones de actividades comerciales, industriales o de servicios, y de personas físicas en carácter de empresas unipersonales registradas para prestar servicios profesionales independientes.*

4. CONCLUSIÓN

Se nota una transgresión a los principios de transparencia en las contrataciones, ya que no se hizo Concurso de Precios ni Licitaciones para este contrato, lo que demuestra un mal e irregular manejo de los recursos de la Institución, a través de la imputación tergiversada de la partida afectada. De esta forma se violenta el principio de transparencia y división de poderes en los municipios, pues a través de estas prácticas irregulares, se utilizan fondos importantes cambiando la imputación presupuestaria.

Las modalidades y las transgresiones a los principios, normas y leyes administrativas, y a la falta de un manejo racional de los recursos públicos, especialmente en lo referente a las adjudicaciones directas, nos obligan a sugerir:

- Respalda las erogaciones realizadas con contratos e informes realizados por la persona contratada y todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.
- Registrar las operaciones según las definiciones establecidas en la Ley del Presupuesto.
- Elevar estos antecedentes a los Organismos Superiores de Control para determinar si estos procedimientos implican irregularidades punibles o faltas administrativas.

Atentamente,

Cont. Públic. y MAP Dimas R. Piris Da Motta